



**Datuak Babesteko**  
Euskal Bulegoa  
Agencia Vasca de  
**Protección de Datos**

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS, POR LA QUE SE FIJA EL SISTEMA OBJETIVO DE TURNO PARA LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INFRACCIÓN O SANCIONADORES QUE TRAMITE ESTA AGENCIA.**

El artículo 29.5 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco dispone: "*Las normas sancionadoras u organizativas sectoriales establecerán un sistema objetivo para la determinación del instructor en cada supuesto concreto. En ningún caso el instructor será elegido por el órgano competente para resolver*".

El artículo 14 del Decreto 308/2005, de 18 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, establece que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio por acuerdo del Director de la Agencia Vasca de Protección de datos y que el acuerdo de iniciación contendrá, entre otras cosas, la designación del instructor del procedimiento.

El apartado tercero de este artículo dispone que "*El instructor será un funcionario Letrado de la Agencia Vasca de Protección de Datos, designado siguiendo un sistema objetivo de turno en el supuesto de que hubiera más de uno. No estará sujeto a dependencia funcional alguna en el cumplimiento de su labor instructora*".

A fin de ordenar los turnos de designación de instructores

**DISPONGO**

**Primero.-** Con carácter general, la instrucción de los procedimientos de infracción o sancionadores se turnará correlativa y equitativamente, según el orden de registro de asuntos, entre el personal adscrito a la Unidad de "Asesoría Jurídica e Inspección".

La asignación y designación de instructor se mantendrá invariable hasta la conclusión de la instrucción, salvo causa justificada, en cuyo caso se volverá a turnar siguiendo el turno de reparto que corresponda. Entre dichas causas se encuentran:

- Enfermedad, vacante, jubilación o ausencias prolongadas de otro tipo.
- Supuestos de abstención y recusación.

**Segundo.-** El reparto podrá establecerse de un modo diferente al dispuesto en el apartado primero, en función de las siguientes circunstancias:

- Identidad sustancial con otros procedimientos, en cuyo caso se asignará al instructor que lleve el asunto o asuntos con el que se relaciona.
- Especificidad de la materia
- Carga de trabajo

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de febrero de 2015



**Iñaki Pariente de Prada**  
Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos